



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
20 MAR 2018 4:18 PM  
RECIBIDO

Las y los congresistas que suscriben, a iniciativa de la congresista Tania Pariona Tarqui, del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE CREA EL SISTEMA DE REGISTRO DE AGRESORES SEXUALES**

**Artículo 1. Sistema de Registro de Agresores Sexuales**

Crease el Sistema de Registro de Agresores Sexuales en el que se inscribe información de las personas procesadas, personas con condenas en primera instancia, personas con sentencia consentida o ejecutoriada y personas con requisitoria por la comisión de delitos de los Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

**Artículo 2. Responsable del Sistema de Registro de Agresores Sexuales**

El Poder Judicial es responsable de organizar, elaborar, implementar, desarrollar, administrar, monitorear, mantener actualizado el Sistema de Registro de Agresores Sexuales, así como evaluar su funcionamiento.

**Artículo 3. De la publicidad del Sistema de Registro de Agresores Sexuales**

El Sistema de Registro de Agresores Sexuales se encuentra ubicado en los portales institucionales del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud y la Defensoría del Pueblo, por tanto es de acceso público.

**Artículo 4. Certificado del Sistema de Registro de Agresores Sexuales**

El Certificado del Sistema de Registro de Agresores Sexuales es gratuito y se tramita en línea en el mismo sitio del Sistema de Registro de Agresores Sexuales, a través del portal institucional del Poder Judicial.

**Artículo 5. Vigencia del Certificado del Sistema de Registro de Agresores Sexuales**

El Certificado del Sistema de Registro de Agresores Sexuales tiene una vigencia de 03 meses.

**Artículo 6. Requisito de presentación de Certificado del Sistema de Registro de Agresores Sexuales**

Toda institución pública o privada exige como requisito la presentación del Certificado del Sistema de Registro de Agresores Sexuales negativo para ingresar



o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, educación técnico-productiva, educación superior tecnológica, pedagógica y artística, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, o para ejercer actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niños, niñas y adolescentes, así como cualquier trabajo o prestación de servicio en institución pública o privada que brinde servicio a niños, niñas y adolescentes.

Estas instituciones públicas o privadas cada 03 meses exigen la presentación del Certificado del Sistema de Registro de Agresores Sexuales negativo a las personas que vienen laborando o prestando servicios.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

### PRIMERA. Modificación del Código Penal

Modifícase el artículo 36 del Código Penal, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

#### **"Artículo 36.- Inhabilitación**

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

(...)

9. Incapacidad definitiva de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de terrorismo tipificados en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo previsto en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los **delitos contra la libertad tipificados en los Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal** o por los delitos de tráfico ilícito de drogas para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, **educación técnico-productiva, educación superior tecnológica, pedagógica y artística**, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, o **para ejercer actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niños, niñas y adolescentes, así como cualquier trabajo o prestación de servicio en institución pública o privada que brinde servicio a niños, niñas y adolescentes**. Esta medida se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal."



### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### PRIMERA. Reglamento de la Ley

Autorízase al Poder Ejecutivo reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor a los 90 días útiles, a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

#### TERCERA. Derogatoria

Derógase todas aquellas normas que se opongan a la presente Ley.

*[Signature]*  
CANZIO

*[Signature]*  
MARCIA GOMEZ RIVERA

*[Signature]*  
RICHARD AUCE



*[Signature]*  
TANIA EDITH PARIONA TARQUI  
Congresista de la República

*[Signature]*  
EDUARDO OCHOA PEZO

*[Signature]*

*[Signature]*  
ALBERTO QUINTANILLA CHACON  
Congresista de la República

*[Signature]*  
ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 22 de MARZO del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2596 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sabemos la violencia sigue siendo un problema preocupante en nuestra sociedad, especialmente la violencia sexual. Frente a este contexto se vienen desarrollando acciones para enfrentar esta problemática que afecta especialmente a las mujeres jóvenes, las niñas, los niños y adolescentes, no obstante, estos esfuerzos no son suficientes.

Sabemos que el Estado peruano debe establecer un marco legal para proteger a las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes contra toda forma de violencia y adoptar medidas jurídicas penales, recursos civiles y reparación del daño ocasionado para alcanzar una protección integral de la víctima, pero especialmente se debe trabajar, desde el Poder Ejecutivo, políticas preventivas que atiendan las causas reales y estructurales que llevan a cometer estos delitos.

Es decir, no basta las medidas represivas y reactivas, pues según diversos estudios e informes intentar reducir la comisión de conductas criminales elevando las penas o creando nuevos tipos penales no ha logrado desincentivar la acción criminal.

Otro problema que tenemos en nuestro país es que las personas sancionadas penalmente y encarceladas no logran reeducarse, rehabilitarse y reincorporarse a la sociedad debido a la precariedad de nuestro sistema penitenciario.

Por otro lado el machismo es un factor importante a considerar, pues éste se encuentra inculcado en nuestra sociedad y en los operadores de justicia, por lo que se considera que el bien jurídico de la libertad sexual no sea considerado como valioso al afectar principalmente a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, ocasionando de este modo la naturalización o subvaloración de la violencia sexual en general.

También es necesario que el Poder Ejecutivo dicte una política de educación sexual integral en las instituciones educativas con enfoque de género, que aborde las masculinidades, junto a políticas en salud sexual y salud reproductiva.

No obstante, consideramos importante tratar de alejar a las personas procesadas, personas con condenas en primera instancia, personas con sentencia consentida o ejecutoriada y personas con requisitoria por la comisión de delitos de los



Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal de toda institución pública o privada que quiera ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, educación técnico-productiva, educación superior tecnológica, pedagógica y artística, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, o para ejercer actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niños, niñas y adolescentes, así como cualquier trabajo o prestación de servicio en institución pública o privada que brinde servicio a niños, niñas y adolescentes.

Si bien nuestro Código Penal ya inhabilita a personas que cometen ciertos delitos para trabajar en los lugares mencionados antes, ahora pretendemos ampliar esta inhabilitación con el fin de brindar mayor protección a los niñas, niños y adolescentes así como jóvenes que llevan otros estudios, pues como señala la literatura las personas que han cometido estos ilícitos ya habían cometido los mismos con anterioridad.

Entonces para poder facilitar esta inhabilitación pretendemos crear el Sistema de Registro de Agresores Sexuales que debe estar a cargo del Poder Judicial, con la finalidad de individualizar y visibilizar la información contenida en los registros que el Poder Judicial administra, como el Registro Nacional de Condenas, el Registro Nacional de Requisitorias, el Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados, etc., en este caso para los delitos relacionados a agresiones sexuales de los Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal, lo cual nos permitirá conocer la dinámica y características de este fenómeno para su posterior y mejor abordaje por parte del Estado en el diseño de políticas.

Además proponemos que este Sistema de Registro de Agresores Sexuales sea público de tal modo se convierta en un instrumento que posibilite una real inhabilitación para los tipos penales mencionados. Este registro tendría la facilidad de tener acceso público y las personas que deseen trabajar en los lugares señalados de inhabilitación tendrían que hacer el trámite del Certificado del Sistema de Registro de Agresores Sexuales "negativo" en línea y de forma rápida y gratuita. En esta parte es importante señalar que proponemos que el Certificado sea tramitado en línea de forma gratuita para no acarrear un gasto a los ciudadanos y ciudadanas que quieran trabajar o prestar algún tipo de servicio y así buscar mayor simplificación administrativa.



Este Sistema de Registro de Agresores Sexuales, debido a su publicidad, podrá ser consultado por cualquier persona que desee conocer si alguna persona de su entorno está procesada, con condenas en primera instancia, con sentencia consentida o ejecutoriada y con requisitoria por la comisión de delitos de los Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

Si bien entendemos que se podría apelar al derecho a la intimidad de la información privada, de acuerdo a la Ley 29733, Ley de protección de datos personales, en este caso de los agresores sexuales, al momento de ponderar derechos como el derecho de las niñas, niños y adolescentes de ser protegidos, mediante la prevención, de agresiones sexuales y el derecho a vivir sin violencia, preferimos anteponer el Interés Superior del Niño sobre otro legítimo derecho de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado peruano ha ratificado.

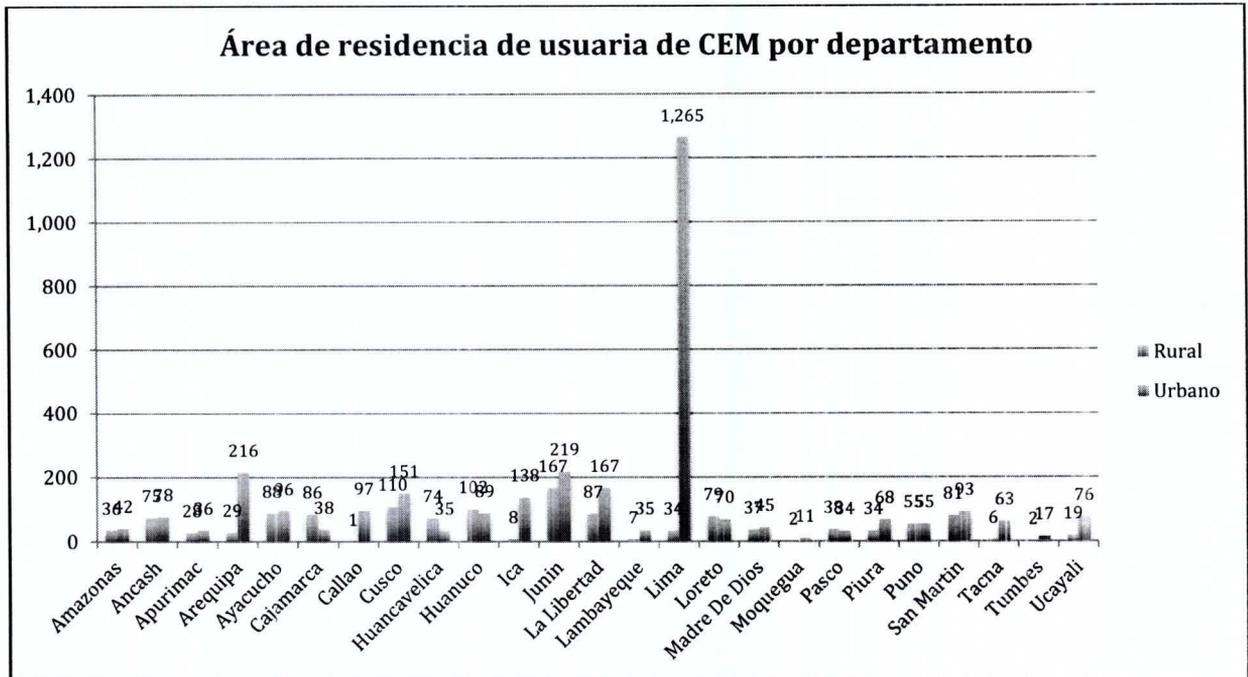
De este modo, es relevante mencionar que durante el año 2017 se registraron 4519 casos de violación sexual a nivel nacional registrados en los Centros Emergencia Mujer (CEM).

Sin embargo, hay que precisar que esta información que a continuación presentamos es de los registros que se realiza en los CEM, es decir, seguramente existe un desfase entre el número de registros y los casos de violaciones sexuales realmente acontecidos, pues como sabemos en este tipo de fenómenos existe una cifra oculta debido a la naturalización de la violencia sexual y a la falta de presencia del Estado en todo el territorio.

Es así que en la mayoría de lugares existe mayor cantidad de violaciones sexuales registradas en las zonas urbanas, pero esto no significa necesariamente que en dichas zonas haya mayor cantidad de estos delitos, sino que es más fácil encontrar CEM, comisarías y otras instituciones estatales en las zonas urbanas, por lo que es más probable efectuar el registro. Por ello es urgente combatir la ausencia del Estado especialmente en las zonas rurales.

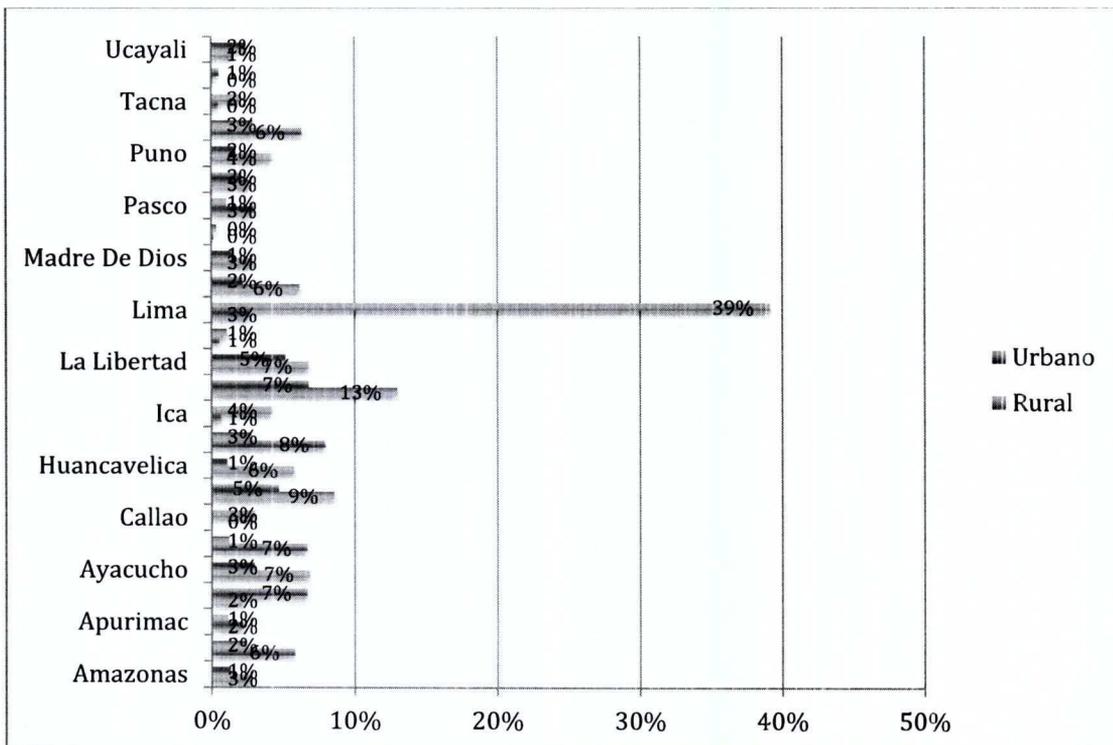
De este modo, en Lima encontramos 1299 casos de violación sexual y en Junín 386 violaciones sexuales. En tercer lugar se encuentra Cusco con 261 casos de violaciones sexuales. Ayacucho tiene 184 violaciones sexuales.

De total de casos registrados, el 4% corresponden a denuncias realizadas en el departamento de Ayacucho.



Elaboración propia, sobre matriz excel del MIMP.

A continuación la misma información de la gráfica anterior pero en porcentajes.



Elaboración propia, sobre matriz excel del MIMP.



Finalmente, es importante destacar que respecto al rango de edad de la víctima, las principales afectadas se encuentran entre los 0 y 17 años, que en el área rural representan el 75% y en el área urbana el 76% de las víctimas.

### **REQUISITOS ESPECIALES**

En mérito al inciso e) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, y como se evidencia en las páginas que componen el presente proyecto de ley, se debe señalar que la presente iniciativa legislativa tiene relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: Séptima Política de Estado: "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana". Del mismo modo tenemos la Décimo Sexta Política de Estado: "Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud". Además la propuesta de ley tiene relación con la Agenda Legislativa en los mismos términos señalados anteriormente.

### **EFFECTOS DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

El proyecto de ley se ajusta al marco constitucional y legal nacional, así como a Convenios y Tratados Internacionales que el Estado peruano es Parte, al mismo tiempo, esta iniciativa legislativa modifica el artículo 36 del Código Penal.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Con la aprobación de esta propuesta de ley se estaría asumiendo y cumpliendo una obligación pendiente del Estado conforme a la Constitución Política y nuestras leyes, así como compromisos internacionales asumidos en materia de protección a las mujeres, las niñas, niños y adolescentes.

De aprobarse esta propuesta legislativa se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de cada entidad y pliego sin demandar recursos adicionales al erario nacional. En ese sentido no demandará recursos adicionales al erario nacional, debido a que no se crea gasto.